

## JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



### MANZANARES CALDAS

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

#### ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto No. 093 adiado el 4 de abril del año en curso, por medio del cual este Despacho decidió admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, pero **negar** el embargo del inmueble identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria 1088666 por lo dicho en la parte motiva.

#### ANTECEDENTES

La señora GLORIA INÉS ORTIZ, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra del señor DARÍO ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ.

Por auto de fecha 4 de abril de 2022, este Despacho decidió en el ordinal **QUINTO** de la parte resolutive del mencionado proveído, **NEGAR** el embargo del inmueble identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria 1088666. La parte demandante, inconforme con la decisión, interpuso recurso de reposición contra lo resuelto en el señalado numeral de la providencia.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En síntesis, argumenta la parte ejecutante que la apreciación de este Despacho es equivocada, ya que como lo indicó en el inventario de bienes incorporado en la demanda y como se observa en el certificado de tradición 108-8666, el señor DARÍO

ANTONIO JIMNEZ JIMENEZ, es titular de un derecho de cuota equivalente al 50% y por lo tanto es susceptible de ser objeto de la medida cautelar deprecada. Que en la tradición se observa con precisión como el mencionado obtuvo el bien y como después de la venta realizada a la señora Luz Dary Idárraga Restrepo, conserva para si el otro 50% del inmueble.

Seguidamente refiere el recurrente que, transcribe la totalidad del bien tal como lo hizo en el acápite de ACTIVOS, por lo que el Juzgado no ve necesario hacerlo en esta providencia, finalizando con la solicitud de que se reponga la decisión, en el sentido de extender la solicitud de medida de embargo, sobre el derecho de cuota equivalente al 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 108-8666 y de propiedad del señor JIMNEZ JIMENEZ.

### CONSIDERACIONES

Menester confluente entrar directamente a analizar los documentos anexados a la demanda, como lo es puntualmente el Certificado de tradición con No. de matrícula inmobiliaria 108-8666, donde en la anotación No. 15 se observa:

*“ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - ADQUIERE EL 50% DEL INMUEBLE EN COMÚN Y PROINDIVISO CON OTROS*

***PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (x-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio real incompleto)***

*DE: JIMÉNEZ JIMÉNEZ DARÍO ANTONIO*

*A: IDÁRRAGA RESTREPO LUZ DARY”*

Concatenando lo anterior con lo expuesto por el profesional del derecho recurrente en la descripción total del bien, tanto en el aparte de ACTIVOS en la demanda, como en el escrito del recurso impetrado donde se indica claramente que el vendedor, es decir el señor DARÍO ANTONIO JIMNEZ JIMENEZ, se reserva el 50% del mencionado bien inmueble y sin ser necesario entrar a ser prolijos en extensos argumentos ya que ante la claridad de la situación no se hace necesario, se le otorga la razón a lo expuesto por el señor apoderado de la parte demandante, accediendo en consecuencia a reponer la decisión en el sentido deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

### RESUELVE:

**Primero: REPONER** la decisión del numeral quinto del auto No. 093 de fecha 4 de abril de 2022, notificado por estado el día 5 del mismo mes y año.

**Segundo: EMBARGAR el cincuenta por ciento (50%)** de la cuota parte del inmueble identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria N° 108-18666 de propiedad del señor **DARÍO ANTONIO JIMNEZ JIMENEZ** y en consecuencia emitir los oficios y a la entidad correspondientes para tal fin.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Alzate Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6a76619cdedd763cf603e366923e302c2ddd6634f5f29196b0b4e7b454cecd8**

Documento generado en 29/04/2022 11:24:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**